|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | Descripción: MDGDT JPG.jpg |  |
| **MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**  **REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL** | | |

**RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTINUEVE, NÚMERO CORRELATIVO MIGOB-2017-0027. UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.** San Salvador, a las once horas y diez minutos del día siete de marzo de dos mil diecisiete. **CONSIDERANDO:** **I.** Que habiéndose presentado la solicitud a la Unidad de Acceso a la Información de esta Secretaria de Estado por: **-------------------------------------------------------**, el día 7 de marzo de 2017. En la cual requiere: **“**Se solicita la siguiente información por municipio, para los 262 municipios. El periodo para el cual se solicita la información es el comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016- Consumo anual de energía eléctrica por habitante -Consumo anual de agua por habitante   
- Porcentaje de aguas residuales que reciben tratamiento de acuerdo a normas nacionales   
- Porcentaje de residuos sólidos de la ciudad que son separados y clasificados para reciclado   
-Generación de residuos sólidos urbanos (Kg diarios por habitante)   
-Concentración de partículas PM 10   
-Existencia, monitoreo y cumplimiento de regulaciones sobre polución acústica   
- Porcentaje de población afectada por desastres naturales” **II.** Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y el artículo 50 del Reglamento de la Ley antes citada, asimismo, la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley y 19 de su Reglamento. **III.** Conforme artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se trasladó la solicitud a la unidad administrativa competente, Dirección de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, la que informa: “(…)Al respecto, no se puede brindar lo solicitado en los siete primeros apartados, debido a que esta Dirección General no maneja el tipo de información solicitada. En cuanto al último apartado: "porcentaje de población afectada por desastres naturales" por municipio, esta es información que es generada por las Comisiones Municipales de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, las cuales son las encargadas de administrar la respuesta para la atención de los desastres en su comprensión territorial” **IV.** En relación a lo anterior, es menester citar la normativa pertinente, es decir, el Art. 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) que “Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentra en su poder (…)”, de tal manera que si la unidad administrativa no posee la información y de conformidad al Art. 55 del Reglamento de la LAIP, que establece: “Una vez admitida la solicitud, el Oficial deberá analizar el contenido de la misma, con el objetivo de determinar si la información solicitada será entregada o fundamentar la negativa de entrega de la misma (…) c) lo resuelto por la Unidad Administrativa correspondiente, en caso se haya solicitado apoyo para ubicar la información solicitada por el particular”, debe de informársele al solicitante y de acuerdo al Art. 50 de la citada legislación, es función del Oficial de Información orientar sobre las dependencias o entidades que pudieran tener la información que solicitan, en ese sentido, recomienda al solicitante avocarse al Ministerio de Medio Ambiente, Ministerio de Agricultura y Ganadería, y a la Administración de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) , así como, a las Municipalidades que considere convenientes a fin de lograr obtener la información. **POR TANTO,** conforme a los Art. 86 inc. 3° de la Constitución, y en base al derecho que le asiste a la solicitante enunciado en el Art. 2 y los Arts. 7, 9, 50, 62 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta dependencia**, RESUELVE: 1° INSTRUIR** al solicitante que se avoque al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, al Ministerio de Agricultura y Ganadería, o la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), así como a las Municipalidades que considere pertinentes a fin de obtener la información.  **2°** Remítase la presente por medio señalada para tal efecto. **NOTIFÍQUESE**.

**JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**